

CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA MOVILIDAD INTERNACIONAL PARA DOCENCIA EN EL MARCO DEL PROGRAMA ERASMUS+ KA131

CURSO 2023-2024

PREÁMBULO

El refuerzo de la dimensión europea e internacional de la educación superior y de la investigación constituye uno de los ejes fundamentales sobre los que se construye el sistema universitario español. La Ley Orgánica del Sistema Universitario, asumiendo los principios en los que se fundamenta la Estrategia Europea para las Universidades, declara con especial énfasis que “las universidades fomentarán la internacionalización de la docencia, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento, de la formación y de sus planes de estudio, así como la acreditación internacional de los mismos especialmente en el Espacio Europeo de Educación Superior”.

Uno de los pilares de la estrategia de internacionalización de la Universidad de Alcalá, como institución acreditada en el Programa Erasmus+ a través de la Carta Erasmus+ de Educación Superior (ECHE), es precisamente “la internacionalización de su personal y de todas sus actividades”. De esta manera, junto a la promoción de programas de movilidad e intercambio del estudiantado, aquellos que tienen por objeto al personal docente e investigador y al personal técnico, de gestión y de administración y servicios constituyen una prioridad para nuestra universidad.

La pertenencia a la Universidad Europea EUGLOH permite, además, a la Universidad de Alcalá desarrollar y establecer una cooperación estructural, sostenible y sistémica común a largo plazo en materia de educación, investigación e innovación, creando un marco inigualable para que sus estudiantes, personal e investigadores puedan beneficiarse de una movilidad eficiente y crear nuevos conocimientos de manera conjunta, entre diferentes países.

El papel que le corresponde dentro de esta estrategia al fomento de la realización de movildades del personal docente e investigador de la Universidad de Alcalá para impartir docencia en universidades extranjeras, en el marco de las oportunidades que brinda el Programa Erasmus+ es crucial.

Artículo 1. Objeto

1. La presente convocatoria establece el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva y objetividad, de **20 ayudas financiadas** para la realización de movildades en instituciones de educación superior extranjeras asociadas a la Universidad de Alcalá con la finalidad de impartir docencia (en estas plazas se excluyen las Becas Cero sin financiación que no tendrán un número determinado).

Las estancias deberán realizarse antes del **30 de septiembre de 2024** y el inicio de las mismas deberá ser posterior a la fecha de la publicación de la resolución de la concesión de la ayuda.

2. A los efectos de la presente convocatoria se entiende por movilidad de duración breve para impartir docencia en una universidad con la que la UAH tenga firmado un convenio dentro del programa Erasmus+ KA131, aquella que contemple el intercambio de profesores con el fin de impartir docencia y familiarizarse con las experiencias pedagógicas innovadoras que se estén desarrollando en el centro de acogida:

- a) Períodos de movilidad física destinados a la realización de actividades docentes dirigidas a estudiantes oficiales de Grado, Máster o Doctorado en la universidad de acogida o desarrolladas en el marco de cursos de formación de corta duración, incluidos programas intensivos híbridos, previstos en el Programa Erasmus+.
- b) La institución de acogida deberá ser una institución de educación superior, asociada a la Universidad de Alcalá **por el correspondiente acuerdo interinstitucional**, de un Estado miembro de la Unión Europea (**Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía, Suecia**) o de un tercer país asociado al Programa Erasmus+ a la que se haya concedido una Carta Erasmus+ de Educación Superior (ECHE) (**Islandia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Noruega, Serbia, Turquía**). También podrá ser institución de acogida una institución de educación superior de un **tercer país no asociado al Programa** (ver **Anexo Tercero**) reconocida como tal por las autoridades competentes y que haya firmado **un acuerdo interinstitucional** con la Universidad de Alcalá antes de que se lleve a cabo la actividad de movilidad.
- c) La duración del período de movilidad física cuando la universidad de acogida se encuentre en un Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país asociado al Programa Erasmus+ será de entre **dos y sesenta días**, excluyendo los días de viaje. Cuando la movilidad se realice a una universidad en un tercer país no asociado al Programa la duración deberá oscilar entre **cinco y sesenta días**, excluidos los días de viaje. En ambos casos, el número mínimo de días habrá de ser consecutivo, aunque el período de movilidad física podrá interrumpirse y el período de interrupción no se tendrá en cuenta a los efectos de la duración de la actividad de movilidad.
- d) En todo caso, además del período de movilidad física, el programa de enseñanza podrá incluir actividades docentes virtuales en los términos y condiciones establecidos por el Programa Erasmus+, se trate de programas intensivos híbridos de corta duración u otras modalidades de cursos o programas que integren componentes virtuales.
- e) El período de movilidad física destinado a la realización de actividades docentes puede combinarse con un período de formación, sin que por ello pierda la condición de movilidad de duración breve para impartir docencia.
- f) Las actividades docentes desarrolladas durante el período de movilidad pueden consistir en clases magistrales, ponencias, seminarios, participación en mesas redondas, tutorías con grupos de estudiantes, asesoramiento de proyectos

- desarrollados por estudiantes o cualesquiera otros métodos siempre que se encuentren al servicio de cumplir con los objetivos del programa de enseñanza.
- g) Las actividades docentes a las que se refiere este apartado deberán comprender **un mínimo de 8 horas lectivas a la semana** (o período de movilidad física inferior cumpliendo las 8 horas).

Artículo 2. Financiación

Las ayudas contempladas en esta convocatoria proceden de fondos externos a la Universidad de Alcalá de la Unión Europea y del Ministerio de Universidades, a través de la Agencia Nacional del Programa Erasmus+ en España, el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE).

Su concesión y ejecución estará supeditada a la asignación definitiva de fondos por parte del SEPIE y a la disponibilidad presupuestaria existente en el momento de la ejecución de la ayuda. Estas becas se abonarán con cargo al Proyecto Erasmus+ 2023-1-ES01-KA131-HED-000122776 y al centro de coste 30600K150422D481.03.

Artículo 3. Naturaleza y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas del Programa Erasmus+ a las que se refiere esta convocatoria no podrán ser utilizadas para cubrir gastos similares ya financiados con otros fondos de la Unión Europea, pero serán compatibles con otras fuentes de financiación, como una subvención local regional o nacional, o ingresos que pudiera percibir la persona participante por trabajos no relacionados con su docencia, siempre y cuando se lleven a cabo las actividades previstas en el acuerdo de movilidad.

2. La cuantía de la ayuda para los períodos de movilidad a los que se refiere la presente convocatoria se cuantificará de la siguiente manera:

- a) El solicitante al que le sea concedida la ayuda recibirá una ayuda individual en forma de cantidad diaria destinada a financiar los gastos de subsistencia en el país de destino. Estas cantidades dependerán del país de destino en función del cuadro siguiente:

		Cantidad diaria de las ayudas	
		Hasta el día 14	Del día 15 al 60
Grupo 1 Países del Programa con costes de vida más altos	Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Suecia. Países asociados de la región 14: Islas Feroe, Reino Unido, Suiza.	120 €	84 €
Grupo 2 Países del Programa con costes de vida medios	Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Francia, Grecia, Italia, Malta, Países Bajos, Portugal. Países asociados de la región 5: Andorra, Estado de la Ciudad del Vaticano, Mónaco, San Marino.	105 €	73,50 €
Grupo 3 Países del Programa con costes de vida más bajos	Bulgaria, Chequia, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Macedonia del Norte, Polonia, Rumanía, Serbia, Turquía.	90 €	63€
Terceros países no asociados al programa de las regiones 1 a 12 (ver Anexo Tercero con el listado de países)		180 €	126€

- b) El número máximo de días susceptibles de ser financiados será de **cinco días** para países de los grupos 1, 2 y 3, y de **diez días** en el caso de Terceros países de las regiones 1 a 12, independientemente de que la duración de la estancia sea superior.
- c) Asimismo, el Programa Erasmus+ prevé la **concesión de una ayuda de viaje**, que podrá ser ayuda por **viaje estándar** o ayuda por **viaje ecológico**, siendo este último aquel que utiliza medios de transporte de bajas emisiones en el tramo principal del trayecto (como, por ejemplo, el tren, el autobús o el coche compartido). En el caso de realizar el desplazamiento ecológico y tras la justificación de este, se podría recibir hasta cuatro días de ayuda individual adicional para cubrir los gastos del viaje. En todo caso, la contribución a los gastos de viaje se basa en la distancia entre el lugar de trabajo del solicitante y el lugar en el que se desarrollen las actividades docentes correspondientes, según se indica en las tablas correspondientes. El cálculo de la distancia se realizará utilizando la calculadora de distancias del Programa Erasmus+:

Distancias de viaje	Cantidad para viaje estándar	Cantidad para viaje ecológico
Entre 10 y 99 km:	23 € por participante	
Entre 100 y 499 km:	180 € por participante	210 € por participante
Entre 500 y 1999 km :	275 € por participante	320 € por participante
Entre 2000 y 2999 km :	360 € por participante	410 € por participante
Entre 3000 y 3999 km :	530 € por participante	610 € por participante
Entre 4000 y 7999 km :	820 € por participante	-
8000 km o más	1500 € por participante	-

3. En el caso de las personas que tengan reconocidas y calificadas legalmente una discapacidad igual o superior al 33%, el Programa Erasmus+ prevé la posibilidad de financiar el 100% de los gastos incurridos en la preparación y realización del período de movilidad que no se encuentren cubiertos a través de las categorías cubiertas por las ayudas del Programa previstas en el presente artículo. Las ayudas de apoyo a la inclusión a las que se refiere el presente apartado son gestionadas directamente por el SEPIE.

4. Se podrán adjudicar ayudas del Programa Erasmus+ que no incluyan subvenciones para los gastos de viaje y estancia, o ayudas Erasmus+ Cero. En estos casos, el participante deberá cumplir todos los criterios de movilidad establecidos en el Programa Erasmus+ y en esta convocatoria. Sin perjuicio de que pueda recibir financiación de otros fondos de la Unión Europea a través de fondos distintos de Erasmus+, fondos nacionales, regionales o de otro tipo para contribuir a sus costes de movilidad, la persona que se encuentre en esta situación se beneficiará de todas las otras ventajas académicas y administrativas derivadas de su participación en el Programa Erasmus+.

5. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, la fecha de inicio del período de movilidad será el primer día en el que el participante necesite estar presente físicamente en la institución de educación superior u organización de acogida y la fecha de finalización será la del último día en el que el participante necesite estar presente físicamente en la misma.

6. No se tendrán en consideración, a los efectos del cómputo de las ayudas a las que se refiere el presente artículo, la duración de los componentes virtuales de las actividades docentes propuestas en el acuerdo de movilidad, si los hubiere.

Artículo 4. Requisitos de participación

Podrá solicitar estas ayudas docentes de la Universidad de Alcalá **cualquiera de las figuras docentes reconocidas en la legislación vigente y contratados de investigación de la Universidad de Alcalá** cuya relación laboral prevea su colaboración en tareas docentes, siempre y cuando la duración de su vinculación con la Universidad de Alcalá no sea inferior a los plazos de ejecución de la movilidad de duración breve para docencia para la que solicita la ayuda.

Artículo 5. Formalización y presentación de solicitudes

1. Las personas interesadas en participar en la presente convocatoria deberán utilizar el **formulario “Solicitud de Movilidad internacional del personal de la Universidad de Alcalá en el marco del Programa Erasmus+”**, que figura como **Anexo Primero** a la misma, indicando expresamente la modalidad de movilidad a la que optan.

2. La solicitud cumplimentada y firmada debe presentarse a través de una de las siguientes vías:

- a) En la sede electrónica de la Universidad de Alcalá (<https://sede.uah.es/>), así como en el Registro General de la Administración General del Estado

(<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>). En este caso, las personas interesadas deberán contar con certificado electrónico.

- b) En cualquiera de los cuatro puntos del servicio de Registro de la Universidad de Alcalá.
- c) En cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Junto al formulario de solicitud debidamente cumplimentado se presentarán los documentos que se indican a continuación:

- a) El **acuerdo de movilidad** (o *Erasmus+ Mobility Agreement Staff Mobility for Teaching*) en el formato establecido al efecto por el Programa Erasmus+, que figura en el **Anexo Segundo**, debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante y las personas responsables en la Universidad de Alcalá y en la institución de acogida. En el acuerdo de movilidad se harán constar los objetivos generales de la movilidad para la que se solicita la ayuda, el contenido del programa de enseñanza propuesto, los resultados perseguidos y el impacto de los mismos, así como el valor añadido de la movilidad en el contexto de las estrategias de internacionalización de la Universidad de Alcalá y de la institución de acogida. En el caso de que el período de movilidad física destinado a la realización de actividades docentes sea combinado con un período de formación, deberán asimismo detallarse las actividades de esa naturaleza en las que participe el solicitante.
- b) **Solicitud de permiso de ausencia** para el período que dure la movilidad de duración breve firmado por la persona que ostente la Dirección del Departamento al que pertenezca el solicitante, quien también firmará como personal responsable en la Universidad de Alcalá el acuerdo de movilidad.
- c) **Declaración jurada, de libre formato**, en la que se asegure que la persona interesada no recibirá remuneración económica alguna por parte de la universidad de acogida por las actividades docentes realizadas.
- d) **Acreditación de competencia lingüística**, si se posee, en el idioma en el que serán realizadas las actividades docentes conforme al programa de enseñanza propuesto.

4. Las solicitudes podrán presentarse desde el momento de la publicación de esta convocatoria hasta **el 15 de junio 2024 o hasta que se agoten las disponibilidades financieras** previstas en la misma, cualquiera que sea la situación que suceda antes, y se deberán ajustar a las sesiones del Comité Evaluador de Convocatorias de Movilidad Internacional al que se refiere el artículo 7 de esta convocatoria y de acuerdo con el calendario descrito en el **Anexo Cuarto** a la presente convocatoria. En todo caso, las solicitudes serán presentadas en un plazo de siete días naturales antes de cada sesión de dicho Comité Evaluador.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad de Alcalá, que, de oficio, acordará todas las actuaciones

necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Las actuaciones de instrucción comprenderán la resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de la presente convocatoria, así como la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo y cumplimiento.

2. Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación relacionada en el artículo 5.3, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

3. Asimismo, se notificará a los interesados en participar en esta convocatoria la causa de la posible exclusión de la solicitud para que puedan efectuar, en el plazo de cinco días, las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 7. Evaluación de las solicitudes y resolución

1. El Comité Evaluador de Convocatorias de Movilidad Internacional, que decidirá la adjudicación de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, estará formado por la Coordinadora de Movilidad Internacional, el Director de Internacionalización o persona en quien delegue, el Jefe del Servicio de Relaciones Internacionales y la Jefe de Sección de Relaciones Internacionales, que actuará como Secretaria de dicho Comité, todos ellos personal de la Universidad de Alcalá.

2. Las solicitudes de ayuda para la realización de un periodo de movilidad contemplado en la presente convocatoria serán evaluadas con 5 puntos conforme a los criterios jerárquicos siguientes:

- a) Se priorizarán las movilidades que tengan por destino una institución de educación superior que forme parte de la **Universidad Europea EUGLOH** con el objetivo de desarrollar tareas vinculadas a cualesquiera iniciativas implementadas en la alianza. (1 punto si el destino es una universidad integrante de EUGLOH)
- b) Impacto del programa de enseñanza previsto en el **acuerdo de movilidad**, así como el alineamiento de las actividades y del destino seleccionado con la estrategia de internacionalización de la Universidad de Alcalá formulada en su *Erasmus+ Policy Statement*, que forma parte integrante de la Carta Erasmus+ de Educación Superior. (1 punto por el impacto del programa previsto)
- c) Existencia de un **compromiso institucional** entre la Universidad de Alcalá y una institución de educación superior de acogida para la impartición de un acuerdo de movilidad determinado y específico dentro del marco del Programa Erasmus+ (por ejemplo, programas intensivos híbridos de corta duración, u otras acciones).
- d) En el caso de haber más solicitudes que ayudas disponibles, y siguiendo las directrices establecidas por el Programa Erasmus+, tendrán prioridad aquellos solicitantes que **no hubieran realizado** antes una movilidad de duración breve para docencia. (1 punto por primera movilidad)
- e) Con carácter general, no se podrá realizar, en principio, más de una movilidad por curso académico. Se valorará la **realización de segundas movilidades** en el mismo

curso académico si se da el caso de financiación de otros fondos de la Unión Europea a través de fondos distintos de Erasmus+, fondos nacionales, regionales o de otro tipo para contribuir a sus costes de movilidad. La persona que se encuentre en esta situación se beneficiará de todas las otras ventajas académicas y administrativas derivadas de su participación en el Programa Erasmus+, pero su situación será de Beca Cero. (1 punto para solicitudes con Beca Cero)

3. Corresponderá al Vicerrector de Relaciones Internacionales, una vez oído el Comité Evaluador de Convocatorias de Movilidad Internacional, dictar las resoluciones adjudicando ayudas para la movilidad de duración breve a las que se refiere la presente convocatoria y por la cuantía que resulte.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las ayudas a que se refiere la presente convocatoria las personas que resulten adjudicatarias por el Comité Evaluador mencionado en el artículo 7 y procedan a su aceptación mediante el formulario incluido en el **Anexo Quinto** y por los medios previstos en el artículo 5 de la presente convocatoria.

2. Con carácter general, los beneficiarios de las ayudas a los que se refiere el apartado anterior se comprometen a:

- a) Consentir la política de privacidad de la Universidad de Alcalá. En el caso de períodos de movilidad que no se realicen en países del Espacio Económico Europeo (EEE) o en países que hayan sido declarados de nivel de protección adecuado por la Comisión Europea, la persona beneficiaria deberá consentir la transferencia internacional de sus datos de carácter personal que resulten necesarios para la gestión de dicho período de movilidad.
- b) Seguir las recomendaciones de viaje del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, así como las recomendaciones de las autoridades sanitarias locales del país en el que se encuentre la universidad de acogida
- c) Notificar al Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad de Alcalá cualquier circunstancia que pudiera impedir el correcto desarrollo del período de movilidad, incluida la renuncia del beneficiario con indicación expresa de los motivos que la han producido.
- d) Cumplimentar y presentar todos aquellos documentos y proceder a cualquier trámite electrónico que en relación con la gestión del período de movilidad le sea requerido por la Universidad de Alcalá, el SEPIE o la Comisión Europea en los plazos que en cada caso se señalen.

3. Asimismo, antes de iniciar la movilidad de duración breve para docencia, los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a:

- a) Aceptar la beca firmando **la carta de aceptación y el convenio de subvención** para la movilidad de personal para docencia que le permitirá adquirir la condición de participante en el Programa Erasmus+ y recibir las ayudas que le hayan sido adjudicadas en la resolución correspondiente.

- b) Realizar **los trámites correspondientes** a fin de cumplir las exigencias de la legislación vigente en el país de destino, en particular en relación con la solicitud de visados y permisos de residencia.
- c) Contratar **un seguro médico** durante el período de la movilidad que incluya, como mínimo, los conceptos de asistencia médica (gastos médicos, farmacéuticos y de hospitalización por accidente o enfermedad sobrevenida), traslado sanitario y repatriación de heridos y fallecidos, accidentes y responsabilidad privada.
- d) Contratar un **seguro específico** cuando así le sea requerido por la institución de educación superior de acogida.

4. Una vez concluido el período de movilidad para el que se concedió la ayuda, el beneficiario deberá:

- a) Presentar un **certificado de estancia** cumplimentado y firmado por la institución de educación superior de acogida.
- b) En el caso de que el período de movilidad física destinado a la realización de actividades docentes se haya combinado con un período de formación en los términos previstos en el acuerdo de movilidad, presentar un **certificado de las actividades realizadas** y su duración, emitido por la institución organizadora de las mismas.
- c) Presentar los **títulos de transporte de ida y vuelta** o factura de los billetes de transporte. En el caso de realizar el viaje en automóvil, se aportarán copias del permiso de conducción del conductor y del permiso de circulación del automóvil, así como una declaración jurada debidamente cumplimentada (con el número de matrícula del vehículo, fechas de viaje y destino) y, en su caso, tickets originales de autopista o facturas de repostaje de combustible realizado durante el desplazamiento.
- d) Completar el **informe de la Unión Europea** que el beneficiario recibirá por correo electrónico ("Solicitud de informe individual de participante Erasmus+: *Individual Participant Report Request*") una vez finalizado el período de movilidad.

5. El incumplimiento de estas obligaciones podrá conllevar la obligación de reintegro de las cantidades percibidas que correspondan, así como la exclusión en cualquier programa de movilidad promovido por el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales.

6. Las dudas de interpretación que pudiera plantear la aplicación de las presentes bases, así como los problemas derivados de aspectos no contemplados en las mismas, se resolverán por decisión del órgano que concede la ayuda, que tendrá potestad para dictar las normas adicionales que considere oportunas.

Artículo 9. Pagos de las ayudas

1. El abono a los beneficiarios de las ayudas a las que se refiere esta convocatoria se realizará, con carácter general, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Se abonará al beneficiario el 80% del importe de la ayuda Erasmus+ antes del inicio de la movilidad, una vez se haya firmado el convenio de subvención para la

movilidad de personal para docencia al que se refiere el artículo 8.3 de la presente convocatoria.

- b) Se abonará el saldo restante de la ayuda Erasmus+ adjudicada y, en su caso, el importe correspondiente a los días de viaje después de la realización del período de movilidad, y una vez realizados los tramites a los que hace referencia el artículo 8.4 de la presente convocatoria.
- c) Cuando así proceda, el abono de los gastos de viaje elevados y el aumento del importe de apoyo para gastos de viaje por desplazamiento ecológico se basará en la documentación justificativa aportada por el beneficiario.
- d) El abono de los gastos incurridos en relación con el apoyo a la inclusión se rige por el procedimiento establecido a tal efecto por el SEPIE.

2. La demora en la entrega de la documentación requerida supondrá un retraso en la entrega de la ayuda. En el caso de haber transcurrido **treinta días desde la fecha de regreso** y no se hubiere entregado la documentación para el pago, se entenderá el desistimiento.

Artículo 10. Protección de datos de carácter personal

1. Los datos personales recogidos con motivo de la presentación de la solicitud de ayudas para la realización de movilidades de docencia de la Universidad de Alcalá serán tratados con la estricta finalidad de su concesión y su gestión, ateniéndose a las bases de la presente convocatoria. Los datos tratados no serán cedidos, salvo los casos previstos legalmente, con especial atención a las obligaciones contenidas en atención al cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. Igualmente, en cumplimiento de la normativa citada, si la información personal tratada contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa su disociación. La publicación de la resolución se realizará bajo el estricto respeto de la normativa de protección de datos.

3. Aquellos que soliciten las ayudas para la realización de movilidades de docencia de la Universidad de Alcalá a las que se refiere esta convocatoria y que participen en el proceso correspondiente podrán ejercer frente a dicha Universidad, responsable del tratamiento de sus datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de lo que serán informados en los correspondientes impresos habilitados al efecto.

Artículo 11. Publicidad de la convocatoria

El texto de la presente convocatoria, la forma y el plazo en que deben presentarse las solicitudes, se publicará en los medios establecidos para ello en la Universidad de Alcalá, así como el resto de información requerida para su publicación, constará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Disposición final

1. La presente resolución agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcalá de Henares, a la fecha de la firma electrónica.
EL VICERRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES

Julio Cañero Serrano